



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 7, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO II, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS Y LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LAS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 42 TODOS A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, 29, 30, 37 fracciones II y XVIII, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes del proceso legislativo

1. En sesión de 12 de Febrero del 2015, la C. Diputada Zoila José Juan, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la cual únicamente se dictamina en el presente dictamen la parte que adiciona la fracción VII, recorriéndose la siguiente fracción del artículo 7.

2. En esa misma sesión celebrada en fecha del 12 de Febrero del 2015, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia e Igualdad de Género correspondiéndole el número 226 y 59 respectivamente.

3. En sesión celebrada en fecha del 10 de diciembre del 2015, el C. Diputado Gerardo García Henestroza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción VII, recorriéndose la siguiente fracción del artículo 7; se

[Handwritten signatures and marks in red and blue ink on the right margin]



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

adicionan el artículo 11 bis; la fracción XII, recorriéndose las siguientes del artículo 42, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

4. En esa misma sesión celebrada en fecha del 10 de diciembre del 2015, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicho oficio para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Igualdad de Género y de Administración de Justicia correspondiéndole el número 125 y 473 respectivamente.

5. En sesión de 14 de enero del 2016, la C. Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 5, las fracciones XV y XVI del artículo 6 y la fracción VII del artículo 7, se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 5, la fracción XVII del artículo 6 y la fracción VIII del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia

6. En esa misma sesión celebrada en fecha del 14 de enero del 2016, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia e Igualdad de Género correspondiéndole el número 490 y 133 respectivamente.

7. En sesión de 14 de enero del 2016, la C. Diputada Alejandra García Morlan, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó iniciativa con Proyecto de Decreto, en el presente dictamen solo se dictamina la parte relativa a la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 7, se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título II y se adiciona el artículo 11 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

8. En esa misma sesión celebrada en fecha del 14 de enero del 2016, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia e Igualdad de Género correspondiéndole el número 492 y 131 respectivamente.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125,131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

9. En sesión Plenaria de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Administración de Justicia de 20 de enero del 2016, se aprobó discutir las iniciativas que reforman y adicionan la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

10. En diversas fechas las y los diputados integrantes de la comisión de Igualdad de Género y Administración de Justicia se reunieron a efecto de analizar las iniciativas presentadas por las y los diputados Zoila José Juan, Gerardo García Henestroza, Juanita Arcelia Cruz Cruz y Dulce Alejandra García Morlán dedicándose al estudio de las mismas para su dictamen en conjunto.

II. Materia de las iniciativas

Proporcionar al estado de Oaxaca, en especial a las mujeres, de una legislación que cumpla con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, específicamente visibilizar los actos de violencia política, para construir una sociedad más justa e igualitaria.

III. Considerandos

Entre los motivos de la Diputada Zoila José Juan, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, y 16 ciudadanas se encuentran los siguientes:

“A pesar de que la legislación nacional y estatal ha ido incorporando gradualmente medidas especiales de carácter temporal, con la finalidad de lograr un mayor acceso de las mujeres a las estructuras de poder y toma de decisiones, los resultados siguen siendo magros.

En el ámbito de los cargos de elección popular por ejemplo, pese a que las mujeres integran el 52% de la población, el 53.23% del padrón electoral y el 53.18% de la lista nominal, de los 570 municipios que constituyen la entidad, en la actualidad, solo el 2.8% de las presidencias municipales es ocupado por mujeres (16), el 97.2%(554) lo ocupan



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

los hombres; es decir, las mujeres pese a constituir más del 50% de la población, gobiernan menos del 3% de la misma.

De igual forma, la composición de las legislaturas siguen siendo predominantemente masculinas; peor aún, el tema ha tenido retrocesos, pues mientras en la LIX legislatura, las mujeres conformaron el 29% de la misma con 12 diputadas, 7 de mayoría relativa y 5 de representación proporcional; la LX legislatura se integró únicamente por 9 diputadas, 6 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional, constituyendo sólo el 21% de la misma, el otro 79% fue ocupado por hombres; la LXI legislatura se integró por 16 diputadas, 11 de mayoría relativa y 5 de representación proporcional, es decir, el 62% fue ocupado por hombres; la actual LXII legislatura, se encuentra integrada por 16 mujeres, 10 de mayoría relativa y 6 de representación proporcional, constituyendo apenas el 38 %, mientras los hombres ocupan el 62 por ciento.

Por otro lado, en la medida en que aumenta la incursión de las mujeres a la política, incrementa también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia es tomada como un desafío y una invasión a los espacios de poder.

La violencia política, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se manifiesta dentro de los partidos políticos al desviar o limitar los recursos con que éstos cuentan para sus campañas y capacitación, o bien, mediante el hostigamiento y acoso sexual; y, sus expresiones van desde el trato discriminatorio en los medios de comunicación para precandidatas, candidatas, legisladoras y autoridades municipales electas, hasta poner en tela de juicio su vida personal, su conducta sexual y su apariencia física, presentándose como difamación, burlas, calumnias, desprestigio, intimidación, amenazas, simulación de elecciones para eludir la cuota de género y/o ocultamiento de información.

Por lo anterior, se propone conceptualizar este tipo de violencia con la finalidad de visibilizarla, de que se reconozca y se realicen las acciones necesarias para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla; se propone también dotar al Instituto de la Mujer Oaxaqueña, de atribuciones concretas para impulsar liderazgos políticos femeninos y vigilar el respeto a sus derechos políticos".

Por otra parte el Ciudadano Diputado Gerardo García Henestroza, en su exposición de motivos, manifiesta sucintamente lo siguiente:



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

"El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio legal que dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Ese principio legal da origen a diversas leyes federales y locales que protegen la igualdad entre hombres y mujeres, y de las cuales se desprenden programas y sistemas para proteger los derechos humanos principalmente de las mujeres quienes resultan más vulnerables ante situaciones de violencia.

Sin embargo, aun cuando se han logrado avances importantes en el ámbito de las leyes para proteger la igualdad de género, el esfuerzo de las diferentes autoridades competentes en la materia debe ser continuo y persistente con el fin de lograr el principio constitucional del artículo 4 mencionado con anterioridad y remarcado en el párrafo 10 del Artículo 12 de nuestra Constitución Particular.

Por lo anterior, resulta importante realizar el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto de su dignidad como persona y en particular su derecho a la igualdad de oportunidades con los hombres.

La violencia contra las mujeres en América Latina es tan antigua como la herencia colonial. Está enraizada en la cultura de los pueblos, de tal manera que se manifiesta desde el ámbito familiar hasta alcanzar la forma de violencia política. La violencia contra las mujeres es condenable, pero en general toda violencia es condenable.

El problema es grave, pues violentar a la mujer genera un asunto de salud colectiva, al pasar del ámbito privado al público con repercusiones en el desarrollo económico, social y político de los Estados. No hay como tal una definición de violencia política contra las mujeres, pero tiene aceptación aquella que se ejerce bajo la imposición de estereotipos de género o la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

En el Congreso de la Unión, la senadora Lucero Saldaña ha definido la violencia política de género, en materia político-electoral, como las acciones agresivas cometidas por una o varias personas que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una o varias mujeres en el ejercicio de la representación política.

El cambio de paradigma cultural es urgente, contra este tipo de prácticas generalizadas que violentan los derechos de las mujeres. Por ello, como diputados debemos reformar nuestro marco legal para avanzar en la erradicación de toda violencia y para que las autoridades electorales puedan resolver con perspectiva de género; sin discriminación de ningún tipo, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos de las mujeres.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

Aunque se ha avanzado en consolidar una mayor presencia femenina en las candidaturas y en el Congreso, la violencia política hacia la mujer persiste, según se desprende de las 38 denuncias que la Fiscalía Especializada de Atención a Delitos Electorales (Fepade) de la Procuraduría General de la República registró el pasado proceso electoral federal.

Es un problema real el incremento de los casos de violencia política en contra de órganos electorales y en contra de las mujeres en la contienda electoral en nuestro país, ha señalado el titular de la dependencia, Santiago Nieto Castillo.

Por su parte, el presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrado Constancio Carrasco, ha manifestado que por desgracia este tipo de expresiones, que inhiben las aspiraciones políticas de las mujeres, se enmarcan en un desequilibrio que aún persiste y que las hace contender, todavía, en condiciones de desventaja. Su base son los asuntos que han llegado al TEPJF en los que las mujeres narran la disyuntiva que enfrentan entre sus proyectos políticos y las consecuencias que pueden acarrearles en sus relaciones personales y sociales, que las obligan a optar por alguna alternativa.

Uno de los obstáculos para lograr una sustantiva participación de las mujeres en la política y quizá el reto más importante, por la dificultad para que tanto partidos como instituciones se pongan de acuerdo, es garantizar que las mujeres candidatas e integrantes de las campañas de todos los partidos, en funciones o aspirantes a integrar los consejos electorales no sufran violencia política.”

En este tenor, la Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática expone lo siguiente:

“La participación política de las mujeres refiere a un derecho humano reconocido en el conjunto de los instrumentos de carácter jurídico y político en el ámbito internacional y nacional en materia de los derechos humanos de las mujeres. Es el derecho de las mujeres a participar en el poder y en los procesos e instancias de toma de decisiones sociales, políticas, económicas y culturales a todos los niveles y en los distintos sectores de la sociedad y del Estado. No obstante el reconocimiento formal (de jure) de los derechos políticos de las mujeres y la aprobación paulatina de acciones afirmativas, entre las que destacan las cuotas de género en el ámbito legislativo, en México persisten las expresiones de discriminación y violencia contra las mujeres en la esfera política.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

Instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, reconocen plenamente el derecho político- electoral de las mujeres en los siguientes artículos:

Convención Inter-Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará, 1994)

Artículo 4:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros... El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

Artículo 5:

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (New York, 1979)

Artículo 7:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

- (a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- (b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- (c) *Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."*

En sociedades patriarcales –con altos índices de violencia de género– la competencia electoral en términos de género suele estar acompañada por acoso y violencia política en razón de género, lo que constituye uno de los obstáculos más graves para la participación política de las mujeres. Este escenario es aún más complejo cuando se trata de sociedades atravesadas por la variable étnica, ya que se presenta el desafío de incluir a un grupo social doblemente discriminado y violentado.

La implementación de las cuotas de género, no sólo en nuestro país, sino en diversas regiones del mundo ha encontrado obstáculos para su eficacia –tanto de tipo institucional como vinculados a la conducta de algunos actores políticos y sociales–, lo que ha imposibilitado generar condiciones de igualdad real en la participación política entre varones y mujeres. Si bien las cuotas han promovido en forma efectiva el acceso de mujeres a las listas legislativas de candidatos, con lo que se ha incrementado en consecuencia sus posibilidades de resultar electas, no han sido capaces de generar condiciones equitativas en la competencia electoral entre varones y mujeres, ni de modificar aspectos histórico-culturales.

El incremento de las mujeres en la competencia político electoral promovido por las cuotas y la paridad ha sido percibido como una amenaza por los varones, quienes han reforzado el ejercicio de prácticas de violencia física y psicológica contra las mujeres, ahora expresadas en el ámbito político como estrategia para mantener espacios de poder. Esta expresión de la violencia en nuevos ámbitos ha sido denominada “acoso y violencia política en razón de género; en el espacio político se continúa reproduciendo patrones patriarcales y se manifiesta la



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

discriminación de género, la situación de desigualdad en las relaciones de poder de los hombres respecto de las mujeres y de los patrones sociales y culturales masculinos sobre los femeninos. Es decir, que se perpetúa la masculinización de los espacios públicos y políticos.

Se ha definido al acoso y violencia política en razón de género como: Una expresión más de la violencia de género, un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres. El acoso político o la violencia política se constituye en un “delito” contra las mujeres, es una acción ilícita por la cual una o varias personas en ejercicio del poder público presiona, persigue, hostiga y amenaza a otra con la finalidad de apropiarse de su “poder” o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y de su principios ético políticos.

Según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD 2012) la violencia contra las mujeres que participan activamente en política puede adoptar todas estas formas, ya sea la violencia institucional dentro de sus partidos, la violencia económica al desviar o limitar los recursos para sus campañas y capacitación y/o la violencia sexual mediante el hostigamiento y el acoso sexual o la violencia comunitaria, e incluso el femicidio. Esta investigación también afirma que a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, se incrementa también el riesgo de que sean víctimas de formas distintas de violencia, ya que la presencia de este grupo social desafía el statu quo, obligando a la redistribución del poder entre ambos sexos.

Las expresiones de violencia y discriminación por motivos de género en la esfera de la política contravienen los valores y el espíritu de la democracia, por ello se requiere delinear medidas de política pública que apunten a transformar aspectos profundos en torno a la cultura política hegemónica, a fin de garantizar a las mujeres el fortalecimiento en el ejercicio de su ciudadanía, reconociéndose primeramente en nuestra propia legislación la violencia política como un tipo de violencia, con la finalidad de que la democracia paritaria transite y las mujeres tengan instrumentos de protección efectivos contra este tipo de violencia que atenta contra el libre ejercicio de los derechos para participar en política y acceder a puestos de elección popular y en la administración pública.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

De igual manera, es necesario ampliar los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, como lo es el Principio de No-revictimización, en el cual el Estado debe garantizar que las autoridades que integren el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia, desplieguen medidas especiales de prevención, para evitar las situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que puedan ser aplicadas a las víctimas de violencia, las autoridades tanto administrativas como judiciales deben tomar todas las medidas efectivas y reales para evitar que las víctimas directas e indirectas padezcan actos re-victimizantes, so pretexto de procedimientos legales y realizar todos aquellos actos que tiendan a no producir la victimización secundaria. Asimismo, se propone introducir como principios la transversalidad de la perspectiva de género; la integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado; y la debida diligencia”

De igual forma la Diputada Alejandra García Morlán, en su exposición de motivos, manifiesta lo siguiente:

“La violencia en contra de cualquier persona es en sí misma un hecho reprobable e inaceptable, en ese sentido se ha generado un marco normativo internacional, nacional y local de protección, atención, sanción y eliminación de su práctica, por ello la protección de los Derechos Humanos, cobra una relevante función, más aun cuando existen grupos de personas que aún continúan padeciendo el atropello de sus derechos, como es el caso de las mujeres.

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una grave violación a los derechos humanos, que limita total o parcialmente a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

En el caso de la participación política de las mujeres, estas enfrentan diversidad de obstáculos, entre otros, los de carácter históricos, culturales y jurídicos lo que ha llevado a las mujeres a recurrir al uso de recursos como la inserción de acciones afirmativas como mecanismos de compensación.

Es importante mencionar que, con la inclusión del principio de paridad en la Constitución Federal y las leyes electorales, derivado de la recién reforma política-electoral, se garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para postularse y acceder a cargos de elección popular, esto constituye, sin duda, un paso trascendental para la democracia en México, pues no se puede hablar de democracia, sin la participación de mujeres y hombres de manera equitativa.

Derivado de las reformas jurídicas que establecieron el principio de paridad, hoy las mujeres ocupan el 42.2 por ciento en la Cámara de Diputados; 34.4 por ciento en la Cámara de Senadores, en algunas entidades federativas se cuenta con congresos paritarios además se elevó el número de presidentas municipales.

Si bien es cierto que con la reforma político – electoral de 2014 se ha dado un gran avance a favor de las mujeres, también es cierto que en la actualidad, las mujeres nos enfrentamos a un sinnúmero de prácticas que atentan contra el pleno desarrollo de nuestras libertades y derechos, particularmente en el entorno político.

Recientemente se han presentado diversos casos de violencia hacia las mujeres candidatas e inclusive hacia mujeres que han logrado un espacio en la toma de decisiones, por mencionar algunos casos, el asesinato de la precandidata a la presidencia municipal de Ahuacutzingo, Guerrero, Aidé Nava González; el atentado contra Leticia Salazar, presidenta municipal de Matamoros, Tamaulipas, la golpiza a la candidata a la



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

alcaldía de Reforma, Chiapas, Yesenia Alamilla Vicente; la agresión a la consejera electoral Lorena Nava Cervantes en Juchitán, Oaxaca y el recién asesinato de la presidenta municipal de Temixco, Gisela Raquel Mota Ocampo.

Al suscribir los tratados sobre derechos humanos, y en particular a aquellos que se refieren a los derechos humanos de las mujeres, el estado mexicano se ha comprometido a prevenir, atender y sancionar dicha violencia, y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que si bien no es un instrumento vinculante, su contenido tiene un carácter político, el cual debe ser asumido por los estados. La Declaración reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1°), también reconoce el derecho de toda persona a la vida y a la seguridad (artículo 3°) y el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, y de acceder, en términos de igualdad, a las funciones públicas (artículo 21).

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer reconoce los mismos derechos de mujeres y los hombres a votar en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 1°); así como a ser elegibles para todos los organismos electivos (artículo 2°). También se reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer, cargos públicos sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad respecto a los hombres (artículo 3°).

En cuanto al marco jurídico nacional, nuestra Carta Magna reconoce en el artículo 1° los derechos humanos a todas las personas, como son el de votar y ser electa, así como el de vivir una vida libre de violencia. Además, prohíbe toda forma de discriminación incluida aquella en razón del género.

El texto Constitucional, también reconoce la igualdad jurídica entre mujeres y hombres (artículo 4°), así como los derechos políticos de la ciudadanía (artículos 9°, 34, 35 y 41).

Otro ordenamiento que es oportuno destacar, es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que señala a la violencia es una forma de discriminación (artículo 1°). Esta Ley refiere que la negativa o condicionamiento del derecho de participación política, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, son formas de discriminación (artículo 9°).



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que define los tipos y las modalidades de violencia contra las mujeres, señala que la violencia es "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público" (artículo 5°).

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres determina que las políticas de estado, incluyan acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito político, y el establecimiento de mecanismos operativos adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, la promoción de la participación equilibrada de ambos sexos en las estructuras políticas (artículo 17).

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce como un derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular (artículo 7°).

En Oaxaca, contamos con la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida de violencia de género, en la cual si bien se establecen algunos tipos de violencia como son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, falta reconocer la violencia política, pues el régimen democrático debe consolidar la participación plena de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos".

Las iniciativas turnadas y estudiadas en estas comisiones dictaminadoras están orientadas a fortalecer y ampliar el marco de los derechos de mujeres, reconociendo y sancionando la violencia política en el Estado de Oaxaca, las tres iniciativas que en este dictamen se analizaron cuentan con puntos compatibles, y reconocen la necesidad de seguir ampliando y afinando el marco normativo del estado con la finalidad de transitar a una sociedad cimentada en la observancia y el respeto a los derechos humanos, acorde a las necesidades y las problemáticas que la sociedad oaxaqueña vive en el día a día, por lo tanto estas Comisiones Unidas arriban a las siguientes conclusiones:



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

1. Que es procedente incluir en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la violencia política como cualquier acto cometido por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o de varias mujeres y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley.

Por lo expuesto, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de **Decreto por el que Se adiciona la fracción VII recorriéndose la siguiente fracción del artículo 7, se modifica la denominación del Capítulo Segundo del Título II y se adiciona el artículo 11 bis y la fracción XII recorriéndose las siguientes del Artículo 42 todos a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:**

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VII recorriéndose la siguiente fracción del artículo 7, se modifica la denominación del Capítulo Segundo del Título II y se adiciona el artículo 11 bis y la fracción XII recorriéndose las siguientes del Artículo 42 todos a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la VI. ...

VII. Violencia política. Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por si o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad.

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y los derechos de las mujeres.

Capítulo Segundo En el Ámbito Institucional y Político

Artículo 11 Bis.- Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.
- d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- e) Proporcionen al instituto electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

g) Restrinjan el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida.

h) Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

i) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

j) Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios;

k) Discriminar por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellidos u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la ley;

l) Divulgar información falsa relativa a las funciones político-público, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o se postulan;

m) Obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

n) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por razón de su género o por encontrarse en la etapa de embarazo, parto y puerperio; y,

o) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y o licencia al cargo que ejercen o postulan.

Artículo 42.- Son atribuciones del Consejo:

I a XI. ...

XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos políticos electorales;

XIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XIV. Aprobar su Reglamento Interior y demás normas que dirijan sus actividades;

XV. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia entre los integrantes del Sistema, así como entre estos y otros organismos relacionados;

XVI. Suscribir convenios de colaboración con los Consejos Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVII. Aprobar el informe anual que rinda la Secretaría Ejecutiva del Consejo;



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

XVIII. Promover la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;

XIX. Evaluar los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los refugios;

XX. Reconocer el desempeño de las instituciones públicas y privadas que se distinguen por el cumplimiento de sus políticas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres; y

XXI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le señalen.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero del año 2016.



**COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE
GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

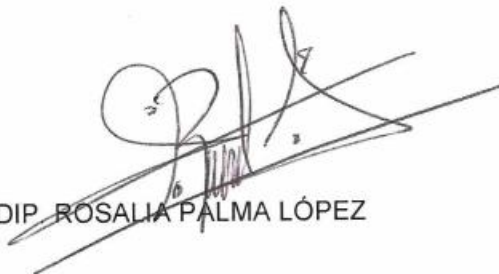
PODER LEGISLATIVO

La Comisión de Igualdad de Género


DIP. ZOILA JOSE JUAN
PRESIDENTA


DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCIA MORLAN


DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ


DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVOS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226, 473, 490 y 492.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 59, 125, 131 y 133.

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVOS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.